

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA**

Bogotá D. C.,

12 JUN 2020

vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que el demandado **WILLIAM FERNANDO BOHORQUEZ MORENO**, se notificó del mandamiento de pago por aviso, según obra a folio 25 quien dentro del término de ley, no replicó la demanda.

En consecuencia el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha 07 de noviembre de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ**, en contra de **WILLIAM FERNANDO BOHORQUEZ MORENO**.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 8).

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$ 283.500 M/cte.

**CUARTO: SE ORDENA** a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

  
**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

AARIZA

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba
Se deja constancia que el día de <u>12 JUN 2020</u> , a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>0420</u>
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaría